

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 207

Miércoles 20 de septiembre de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura provincial de Valladolid

Servicio de carnes, cueros y derivados

ANUNCIO OFICIAL

A partir del día 14 del presente mes, regirán en el Matadero Municipal de esta capital y en todos los Mataderos de la provincia los precios de ganado lanar y de cerda que a continuación se expresan:

Lanar menor, 12,25 pesetas kilo, canal.
Lanar mayor, 10,00 pesetas kilo, canal.
Despojos de lanar, 1,75 pesetas kilo, canal.

Cerdo, 18,80 pesetas kilo, canal.
Despojos de cerdo, 1,50 pesetas kilo, canal.

En consecuencia, los precios de venta al público a partir del día 15 serán en esta capital los siguientes:

Lanar menor, chuleta y pierna, 17 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 11,00 pesetas kilo, canal.

Lanar mayor, chuleta y pierna, 13,95 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 9,25 pesetas kilo.

Magro y chuletas de cerdo, 28,85 pesetas kilo; tocino, 18,00 pesetas kilo; riñones, 26,20 pesetas kilo; salchichas, 28,85 pesetas kilo; morcillas, 11,00 pesetas kilo.

En los precios anteriores están incluidos todos los impuestos y, por consiguiente, ningún tablero podrá elevarlos

bajo pretexto alguno, debiendo exhibir al público en lugar perfectamente visible los carteles anunciadores de los precios de tasa, de tamaño apropiado, para que todos los consumidores lo lean sin esfuerzo alguno.

Los despojos continúan de libre venta.

En los pueblos de esta provincia los señores alcaldes, delegados locales de Abastecimientos y Transportes fijarán los que han de regir en sus respectivos Ayuntamientos, tomando como base los precios siguientes:

Lanar menor, chuleta y pierna, 16,15 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 10,15 pesetas kilo.

Lanar mayor, chuleta y pierna, 13,20 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 8,50 pesetas kilo.

Cerdo, magro y chuletas, 28,00 pesetas kilo; tocino, 18,00 pesetas kilo; riñones, 25,35 pesetas kilo; salchichas, 28,85 pesetas kilo; morcillas, 11,00 pesetas kilo.

A estos precios base deberá aumentarse los impuestos municipales que rijan, más el 0,5 por 100 de canon sobre el importe de las canales en matadero que se especifican al principio del presente anuncio, a excepción del tocino, salchichas y morcillas, que ya tienen incluido en el precio base toda clase de impuestos. Igualmente se advierte a todos los industriales que la circular 756 de la Comisaría General que reglamenta la Campaña Chacinería 1950-51 declara subsistente la intervención en la contratación de ganado de abasto y vida de la especie porcina y la regulación del sacrificio del mismo en los mataderos públicos o industriales, como asimismo de la carne en ellos obtenida y recuerda la necesidad de observar en todo momento las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de

la Ley de Epizootias y Zoonosis transmisibles al hombre.

El sacrificio de ganado porcino para el consumo en fresco o de verdeo y venta al público por industriales queda autorizado a partir de esta fecha y las matanzas familiares podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre próximo hasta el 15 de febrero de 1951, por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con destino a dicho fin y en sus propias explotaciones o por su cuenta, mediante encargo a otro ganadero o agricultor, extremos que deberán ser debida y suficientemente justificados, el tocino procedente del sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al abastecimiento familiar no podrá ser objeto de venta aunque sí de traslado, mediante la guía de circulación reglamentaria y podrán ser objeto de venta por quienes realicen tales sacrificios, y de compra por industriales chacineros los jamones traseros y delanteros así como las piezas selectas que tradicionalmente son objeto de transformación o conservación y siempre, con arreglo a las disposiciones sanitarias en vigor.

El consumo en fresco por la población civil queda solamente autorizado en las localidades que cuenten con más de 2.500 habitantes y los Municipios inferiores a dicha población que crean aconsejable tales sacrificios solicitarán la precisa autorización de la Jefatura Nacional de este Servicio por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

No se permitirá en ningún caso el sacrificio de cerdos de peso inferior a 70 kilos en vivo en el momento del sacrificio y de toda canal que se destine al consumo en fresco, se pondrá a disposición

de este Servicio 10 kilos de tocino por res, a excepción de aquellos que se entreguen procedentes de la Industria Chacenera, de los cuales deberán reservar los industriales 19 kilos por cabeza, dedicándose el tocino de primera calidad y de grosor proporcionado al peso de las canales obtenidas, a cubrir tal entrega, empleando para ello las planchas centrales completas de las hojas de tocino y pudiendo redondear el peso en cada partida con la fracción correspondiente.

Valladolid, 13 de septiembre de 1950. El jefe provincial del Servicio, José López Pereira.

2.526

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrejón

Aceptada en principio por este Ayuntamiento, una propuesta de suplemento de créditos con transferencia, para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario vigente, en cumplimiento de cuanto dispone el decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el oportuno expediente, a efectos de reclamaciones.

Castrejón, 9 de septiembre de 1950. El alcalde, Manuel González.

2.528-1.222

Gería

A las once horas del día veintidós del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de una barca, decomisada al vecino de Simancas Mariano San José González, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, celebrándose la misma conforme al expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para examen de las personas a quien pueda interesar.

Gería, 11 de septiembre de 1950.—El alcalde, Mariano Olmedo.

2.540-1.223

Olmos de Esgueva

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 236 del decreto sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación de crédito, dentro

del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 12 de septiembre de 1950.—El alcalde, Francisco de las Moras.

2.533-1.224

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, dimanante de la causa 2-1947 sobre robo, contra Julián Rodríguez Márquez, de 24 años de edad, soltero, hijo de Baltasar y de Juana, natural de Arenas de San Pedro, domiciliado últimamente en esta villa, hoy en ignorado paradero, se requiere al mismo, a fin de que indemnice a la representación del «Hogar Castilla» la suma de veinte pesetas a que ha sido condenado referido procesado, dentro del término de diez días, desde el siguiente de su inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid.

Medina del Campo, 12 de julio de 1950.—El secretario, Tomás Martín.

2.038

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 360 de 1950, sobre apropiación indebida, ha acordado que se cite por medio de la presente a Felipe Elvira Calera y Julián Carrascal Martínez, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido

v firmo la presente en Valladolid, a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Benito Bragado.

2.495

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Fuensaldaña y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Victoriano de Diego Quintero.—Débito, 11,70 pesetas.

Viña a Valdonsancho, en término de Fuensaldaña; linda Norte, Arturo Gómez Benito; Sur, Luciano Gil Martínez; Este, Casimiro de Diego; y Oeste, Indalecio del Palacio. Hace 11 áreas y 60 centiáreas.

Deudor, don Ricardo Villalba Placer, hoy Benito Saldaña Morencia.—Débito, 0,19 pesetas.

Tierra a Cotarro Familiar, en citado término; linda Norte, Antonio Rodríguez, Sur, Juan García Príncipe; y Este y Oeste, Eugenio Redondo Gómez. Hace 9 áreas y 80 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Fuensaldaña, 8 de agosto de 1950.—Arturo Salinas.

2.427

Imprenta de la Diputación provincial